

General Roca, 31 de agosto de 2026.

VISTO: Los autos caratulados "**A.I. S/ INF. LEY 5592**", **Expediente N° RO-01408-JP-2026**", el acta contravencional y la declaración recibida en el día de la fecha; y

CONSIDERANDO: Que de las constancias de la causa surge que las comunicaciones telefónicas que motivaron estas actuaciones fueron atribuidas a <.s.1.A., persona mayor de edad.

Respecto del Sr. <.A., únicamente se consigna que fue entrevistado por personal policial en su carácter de progenitor y que llamó la atención a su hija, sin individualizarse conducta propia alguna susceptible de configurar una contravención ni forma de autoría o participación.

La manifestación efectuada en audiencia respecto del reconocimiento de los hechos no modifica dicha conclusión, pues no importa admitir responsabilidad por una conducta que la propia imputación atribuye a otra persona.

Siendo la responsabilidad contravencional personal y no susceptible de extenderse al hecho ajeno, conforme los arts. 5 y 9 de la Ley S N° 5592, corresponde disponer su absolución.

RESUELVO:

- I. ABSOLVER** al Sr. <.A. de la imputación contravencional formulada en autos.
- II.** Notifíquese y, firme la presente, ARCHÍVESE.

Henoch Romero Boue
Juez de Paz Suplente

Nota: En la misma fecha se notifica a <.A., de la resolución precedente, manifestando darse por enterado.

Henoch Romero Boue
Juez de Paz Suplente